

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2007.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN



RESULTANDO ÚNICO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 56 párrafos 1 y 4 y 59 fracción VI del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen, permitiéndonos poner a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política del Estado de Zacatecas. Responde a la idea de la organización comunitaria, con gobierno autónomo. Antaño, la doctrina mexicana veía en el municipio una forma de organización administrativa descentralizada por región o territorio, recientemente y producto de un arduo debate en el Honorable Congreso de la Unión, se le ha concedido el carácter de un auténtico nivel de gobierno capaz de generar su propio desarrollo. El municipio es, entonces, la instancia a través del cual, el estado mexicano descentraliza la prestación de servicios públicos básicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada; de ahí que la forma más característica de la descentralización regional en el derecho constitucional y administrativo mexicano, son el municipio y la comunidad. De igual manera, es la forma natural y política de organización de la vida colectiva, capaz de asegurar bajo una forma democrática, el ejercicio total de la soberanía popular.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el *presupuesto*, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: entradas –tributos, endeudamiento, contraprestaciones- y, salidas –gasto público, corriente y de inversión-.

En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios, con el fin de que se recurra, cada vez menos, al endeudamiento como alternativa para la realización de obra pública o el otorgamiento de servicios, lo que puede significar un desequilibrio financiero al no soportar el costo de la deuda.



A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo, es resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Considerando que es obligación del poder público de los municipios, el promover el desarrollo integral del Estado, organizando para ello un sistema de planeación democrática que tome en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad e incorporándolas en sus propios planes municipales de desarrollo, los ayuntamientos deben sujetar sus planes y programas a los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua, para que los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, logren un verdadero beneficio para la colectividad, razón por la cual, el fortalecimiento financiero de los municipios también es premisa fundamental de la Ley de Ingresos, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2007 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

Se ha exhortado a los ayuntamientos para mantener un esfuerzo recaudatorio y de fiscalización, intensificando los procedimientos de control de



gasto, tendiente a elevar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir de manera significativa la evasión fiscal, sin que esto signifique incremento alguno, sino más bien, la ampliación de la base de contribuyentes y la eficientización recaudatoria de los municipios en los términos anotados.

Como se constató en las reuniones previamente realizadas con Presidentes Municipales y Tesoreros, hemos dejado claro que en el ejercicio fiscal 2007, no habrá incremento en lo que corresponde a impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, salvo los ajustes casuísticos que por distintas razones presentaron y justificaron individualmente los ayuntamientos.

Cabe destacar que de las 54 Propuestas de Ley de ingresos que nos fueron turnadas a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, hay un notable avance en la elaboración, justificación, análisis y propuestas recaudatorias que se presentan, lo que nos permite afirmar que lo aprobado por esta Legislatura en la Ley de Coordinación Hacendaria ha empezado a rendir sus frutos en el trabajo hacendario municipal tanto en la vertiente cuantitativa como en la vertiente cualitativa.

Ha quedado consensado con la mayoría de los ayuntamientos la necesidad de avanzar, ahora sí en definitiva, en el primer semestre del 2007 en la actualización de las cartas catastrales y la aprobación de las tablas de valores unitarios, con la finalidad de que en el ejercicio fiscal 2008 transitemos al cobro del impuesto predial con base en valores. Esto es, llegar al cumplimiento de la reforma constitucional que nos obliga al cobro de este impuesto mediante la modalidad de "factor" en lugar de la "cuota fija" que se habrá de aplicar nuevamente en el 2007 en perjuicio de la hacienda municipal y de los contribuyentes de más escasos recursos; pues a pesar de nuestra insistencia y del conocimiento de que bajo la modalidad de "cuota fija" se beneficia más a los que más tienen y, por consiguiente, pagan más quien menos tienen, las dificultades técnico administrativas han impedido hacer realidad esta intención legislativa. Sin embargo, en acuerdo con el Ejecutivo del Estado, se estarán dando los pasos definitivos para cambiar de modelo para el cobro del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2008.

En el análisis de la Ley de Ingresos que sometemos a la alta consideración de esta Asamblea, se discutieron con profundidad el rubro de autorización de máquinas de juego, principalmente aquellas que se convierten en incitadoras a la violencia, lo mismo aconteció en materia de regulación de horarios de cierre y apertura de aquellos giros mercantiles denominados antros, en los municipios donde el funcionamiento de este tipo de establecimientos generan más problemas de inseguridad que ingresos tributarios, discutiéndose la posibilidad de reducir los mismos, en beneficio de la paz pública municipal.



Finalmente, informamos a esta Soberanía que por primera vez, con excepción de las cuatro Iniciativas de Ley que no fueron presentadas, la totalidad se aprobarán de manera individual, después de haber hecho igualmente un riguroso análisis y evaluación de cada una de las propuestas contenidas, procurando siempre atender las dos obligaciones que como Legisladores la ciudadanía nos encomendó; la primera es que las Leyes emanadas de esta Legislatura lleven invariablemente la componente de la justicia social, sobre todo, para los que menos tienen; y la segunda es que los municipios logren recaudar el mayor monto de recursos en beneficio de los servicios que por Ley deben prestar.

Vale reconocer aquí el trabajo del Área Jurídica de la Legislatura, por ayudarnos a revisar y a consensar con todos y cada uno de los ayuntamientos que nos solicitaron la revisión y justificación en lo individual, podemos informar con toda satisfacción que no hay un sólo municipio que esté inconforme con el Dictamen que presentamos a su consideración.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 19 y 64 del Reglamento General; los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007 DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2007, el municipio de **Loreto** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

| || || || || |V V V| 0.0011 0.0018 0.0034 0.0055 0.0079 0.0125

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.



II. POR CONSTRUCCION:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
Α	0.0100	0.0131
В	0.0051	0.0100
С	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1 Sistema de (Gravedad, por cad	la hectárea	0.7595
2 Sistema de I	3ombeo, por cada	hectárea	0.5564

- b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:
- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69**% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2007. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:



- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 20.8402 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.0839 salarios mínimos;
- Refrescos embotellados y productos enlatados: 15.6301 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3024 salarios mínimos, Y
- c) Otros productos y servicios: 4.1681 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4169 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.4024 salarios mínimos por barda, y dejarán un depósito en garantía de 2.0000 salarios mínimos en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.5210 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0572 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.2083 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **5.25**% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.5250 a 1.0500 salarios mínimos, por cada aparato;
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 2.0000 a 6.0000 salarios mínimos, y
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.



El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	Sal	arios Mínimos
a)	Mayor	0.1302
b)	Ovicaprino	0.0732
c)	Porcino	0.0732

- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.
- II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		Salarios Mínimos
a)	Vacuno	1.5629
b)	Ovicaprino	1.0420
c)	Porcino	1.0420
d)	Equino	1.0420
e)	Asnal	1.3024
f)	Aves de corral	0.0443



III.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0040 salarios mínimos;
IV.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cabeza:
	Salarios Mínimos
	a) Vacuno
	b) Porcino
	c) Ovicaprino
	d) Aves de corral
٧.	Refrigeración de ganado en canal, por día:
	Salarios Mínimos
	a) Vacuno
	b) Becerro
	c) Porcino
	d) Lechón
	e) Equino
	f) Ovicaprino
	g) Aves de corral
VI.	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
	Salarios Mínimos
	a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras 0.8336
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras0.4167
	c) Porcino, incluyendo vísceras
	d) Aves de corral
	e) Pieles de ovicaprino
	f) Manteca o cebo, por kilo 0.0311
VII.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:
	Salarios Mínimos
	a) Ganado mayor
VIII.	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:
Salarios mínimos a) Hasta 3 meses después del nacimiento
II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas 2.2880
III. Celebración de matrimonio:
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:9.6281
 b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal
V. Anotación marginal
VI. Asentamiento de actas de defunción0.7284
VII. Expedición de copias certificadas0.9368
VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil
IX. Por búsqueda de registros, sin datos de identificación2.0000



Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

ı.	Por inhumaciones a perpetuidad:				
	Salarios Mínimos a) Terreno				
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:				
	a) Para menores hasta de 12 años				
III.	Exhumaciones5.0000				
IV.	Certificado por traslado de cadáveres3.0000				
٧.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.				

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.5000
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 4.0000



III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:
IV.	De acta de identificación de cadáver:4.0000
V.	De documentos de archivos municipales:1.2500
VI.	Constancia de inscripción: 1.2500

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9075** salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **10**% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Salarios Mínimos
a)	Hasta		200 Mts	3.9075
b)	De 201	a	400 Mts	4.6890
c)	De 401	a	600 Mts	5.2100
d)	De 601	а	1000 Mts ²	6.7731

Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, **0.0022** salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

					Salar	ios Mínimos
	SUPERFICIE			TERRENO	TERRENO	TERRENO
				PLANO	LOMERIO	ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has			5.4185	10.8368	32.2184
b).	De 5-00-01 Has	a 10-	00-00 Has	10.8367	16.1512	47.3275
c).	De 10-00-01 Has	a 15-	00-00 Has	16.1512	27.0921	62.4366
d).	De 15-00-01 Has	a 20-	00-00 Has	27.0922	43.2434	106.2010
e).	De 20-00-01 Has	a 40-	00-00 Has	43.2434	52.1005	108.9911
f).	De 40-00-01 Has	a 60-	00-00 Has	52.1005	86.4868	132.2512
g).	De 60-00-01 Has	a 80-	00-00 Has	65.1256	104.2010	194.7718
h).	De 80-00-01 Has	a 100	-00-00 Has	74.8283	130.2512	226.0323
i).	De 100-00-01 Has	a 200	-00-00 Has	83.3609	151.0914	257.2925
j).	De 200-00-01 Ha	s en a	adelante se			
	aumentará por	cada	hectárea			
	excedente			1.8234	3.1260	4.6889

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **10.4200** salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:



b). De \$ 1 c). De 2,00 d). De 4,00 e). De 8,00	Salarios Mínimos a \$ 1,000.00 2.0839 .000.01 a 2,000.00 2.6051 .00.01 a 4,000.00 4.1680 .00.01 a 8,000.00 5.7625 .00.01 a 11,000.00 7.8150 .00.00 a 14,000.00 10.4200
	\$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5629 salarios mínimos.
IV.	Certificación de actas de deslinde de predios
V.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio
VI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado
VII.	Autorización de alineamientos
VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
	a) Predios urbanos
	b) Predios rústicos
IX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio1.8234
Χ.	Autorización de divisiones y fusiones de predios 2.0839
XI.	Certificación de clave catastral
XII.	Expedición de carta de alineamiento 1.5629
XIII.	Expedición de número oficial
XIV.	Cambio de uso de suelo:
a)	Giros comerciales



CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

		WIIIIIII
a)	Residenciales, por M ²	0.0260
b)	Medio: 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M ² 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M ²	
c)	De interés social: 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M²	0.0105
d)	Popular: 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M ²	

Salarios Mínimos

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

		Salarios Mínimos
a)	Campestres por M ²	0.0260
b)	Granjas de explotación agropecuaria, p	or M ² 0.0311
c)	Comercial y zonas destinadas al	comercio en los
	fraccionamientos habitacionales, por M	² 0.0311



d)	Cementerio,	por	M^3	del	volumen	de	las	fosas	0
	gavetas							0.104	12
e)	Industrial, po	r M ²						0.02	55

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

	•		dictaminen	•			
viviendas			 	 	6.25	520	

- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.3781

- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:.......... 0.0886

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27

Expedición para:



II.	Bardeo con una altura hasta de 2.50 M² será del 5 al millar aplicando al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.2826 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de:
IV.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:
	a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento
	b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho
V.	Movimientos de materiales y/o escombro 4.2826 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4639 a 3.2457
VI.	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal
VII.	Prórroga de licencia por mes
VIII.	Construcción de monumentos en panteones, de:
	a) Ladrillo o cemento. 0.8336 b) Cantera. 1.5629 c) Granito. 2.0839 d) Material no específico. 3.4202 e) Capillas. 51.0585
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se

refiera a construcciones en serie.



Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los

ing	resos d	erivados de:
l.	Inscrip	oción y expedición de padrón:
	a) C	Salarios mínimos Comercio ambulante y tianguistas, por puesto:
		Además del pago por inscripción en el padrón, pagarán por ocupación en la vía pública, como derecho de plaza, de acuerdo lo siguiente:
	1.	Puestos fijos
	2.	Puestos semifijos
	3.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente
	4.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana,
	5.	Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán por metro cuadrado, diariamente
	6.	Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado
	е	I comercio establecido estará obligado al pago de derechos por I empadronamiento o refrendo de sus negocios, para lo cual efinirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:
	Abar	chico mediano grande rotes



	chico	mediano	grande
Agencias de viajes	3.0000	6.0000	9.0000
Agroquímicos e insecticidas	3.0000	6.0000	9.0000
Alimentos	3.0000	6.0000	9.0000
Aguas purificadas, hielos	3.0000	6.0000	9.0000
Artículos para el hogar	3.0000	6.0000	9.0000
Autolavados	3.0000	6.0000	9.0000
Autopartes y accesorios	3.0000	6.0000	9.0000
Azulejos y pisos	3.0000	6.0000	9.0000
Balconerías	3.0000	6.0000	9.0000
Bancos	3.0000	6.0000	9.0000
Bicicletas y partes	3.0000	6.0000	9.0000
Billares y bares	3.0000	6.0000	9.0000
Bisuterías	3.0000	6.0000	9.0000
Boneterías	3.0000	6.0000	9.0000
Carnicería y pollería	3.0000	6.0000	9.0000
Carpinterías	3.0000	6.0000	9.0000
Casetas telefónica, telégrafos y			
correos	3.0000	6.0000	9.0000
Cerrajerías	3.0000	6.0000	9.0000
Cervecería	3.0000	6.0000	9.0000
Caber-café	3.0000	6.0000	9.0000
Compra venta de divisas	3.0000	6.0000	9.0000
Consultorios	3.0000	6.0000	9.0000
Copias	3.0000	6.0000	9.0000
Cremerías	3.0000	6.0000	9.0000
Deportes	3.0000	6.0000	9.0000
Despachos	3.0000	6.0000	9.0000
Dulcerías	3.0000	6.0000	9.0000
Electrónicas y electrodomésticos	3.0000	6.0000	9.0000
Estéticas y peluquerías	3.0000	6.0000	9.0000
Estudios fotográficos	3.0000	6.0000	9.0000
Farmacias y naturistas	3.0000	6.0000	9.0000
Ferreterías y jarcierías	3.0000	6.0000	9.0000
Fertilizantes	3.0000	6.0000	9.0000
Florerías	3.0000	6.0000	9.0000
Forrajes	3.0000	6.0000	9.0000
Fruterías	3.0000	6.0000	9.0000
Funerarias	3.0000	6.0000	9.0000
Gasolinerías y gaseras	3.0000	6.0000	9.0000
Globos y arreglos	3.0000	6.0000	9.0000
Golosinas y refrescos	3.0000	6.0000	9.0000



	chico	mediano	grande
Hoteles	3.0000	6.0000	9.0000
Importaciones	3.0000	6.0000	9.0000
Imprentas	3.0000	6.0000	9.0000
Industrias	3.0000	6.0000	9.0000
Internet	3.0000	6.0000	9.0000
Jarcierías	3.0000	6.0000	9.0000
Joyerías	3.0000	6.0000	9.0000
Juegos	3.0000	6.0000	9.0000
Jugos	3.0000	6.0000	9.0000
Ladrilleras	3.0000	6.0000	9.0000
Lencerías	3.0000	6.0000	9.0000
Loncherías	3.0000	6.0000	9.0000
Llanteras	3.0000	6.0000	9.0000
Materiales de construcción	3.0000	6.0000	9.0000
Mercerías	3.0000	6.0000	9.0000
Molinos	3.0000	6.0000	9.0000
Mueblerías	3.0000	6.0000	9.0000
Notarías	3.0000	6.0000	9.0000
Paleterías y neverías	3.0000	6.0000	9.0000
Panaderías	3.0000	6.0000	9.0000
Papelerías y librerías	3.0000	6.0000	9.0000
Pastelerías	3.0000	6.0000	9.0000
Perfumerías	3.0000	6.0000	9.0000
Pinturas	3.0000	6.0000	9.0000
Pizzerías	3.0000	6.0000	9.0000
Plásticos	3.0000	6.0000	9.0000
Refaccionarias	3.0000	6.0000	9.0000
Regalos	3.0000	6.0000	9.0000
Renta de mobiliario	3.0000	6.0000	9.0000
Renta de video	3.0000	6.0000	9.0000
Reparación de calzado	3.0000	6.0000	9.0000
Restaurantes	3.0000	6.0000	9.0000
Ropa	3.0000	6.0000	9.0000
Salones de fiestas	3.0000	6.0000	9.0000
Sastrería	3.0000	6.0000	9.0000
Sombreros	3.0000	6.0000	9.0000
Talleres	3.0000	6.0000	9.0000
Taquerías	3.0000	6.0000	9.0000
Telefonía celular y accesorios	3.0000	6.0000	9.0000
Tortillería	3.0000	6.0000	9.0000
Tortillerías	3.0000	6.0000	9.0000



b)

c)

II.	Vete Vidri Vino Vulca Zapa Otros	sportes rinarias erías s y licores anizadotas terías do anual de padrón: Comercio ambulante y tianguistas,	chico 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000	mediano 6.0000 6.0000 6.0000 6.0000 6.0000 6.0000	grande 9.0000 9.0000 9.0000 9.0000 9.0000 9.0000
	, -	, sangareas,	, . , ,		
		CAPÍTULO XI			
		EVENTOS PÚBLICO	S		
_	JLO 30 os para	la realización de diferentes evento	s:		
l.	Celebr	aciones de bailes en la cabecera m	unicipal:		
	a)	Eventos públicos:		17	7.2500 ;
	b)	Eventos particulares o privados:		7	7.0338;
	c)	Celebración de eventos privado cuando exista común acuerdo en municipal:	tre los ved	cinos, en la	cabecera
II.	Celebr	aciones de bailes en las comunidad	des del mu	ınicipio:	
	a)	Eventos públicos:			17.2500

Celebración de eventos privados que afecten la vía pública,

cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades: 9.7859



Por el permiso para la celebración de eventos públicos masivo, de 218 a 545 cuotas de salario mínimo

CAPÍTULO XII FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 32

Los ingresos por registro de fierro de herrar y señal de sangre, 10 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: **0.3646** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;



- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salario	os Mínimos
Por cabeza de ganado mayor	0.8336
Por cabeza de ganado menor	0.5209

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal



por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50**% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos municipales en vigor, por:

1.	Salarios Mínimos Falta de empadronamiento y licencia: 9.8556
II.	Falta de refrendo de licencia: 6.5705
III.	No tener a la vista la licencia:
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: 35.4572
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona:
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica: 5.5284
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales: 9.9446
Χ.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: 4.4863
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: 18.1587



XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión
XIV.	Matanza clandestina de ganado:
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: 57.3105 salarios mínimos. Su no refrendo:
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado: 1.0419
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:
XXIV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en éstos derrame de agua:
	El pago de la multa por este concepto no obliga al

Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el



propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos municipales:

 a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 5.0075 a 30.6524.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:....10.0148



i)	Orinar o defecar en la vía pública:10.0148
j)	Por escandalizar y alterar el orden público 9.9759
k)	Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales de 5.0000 a 50.0000
I)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:
m)	En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
	Ganado mayor 5.5284
	Ovicaprino
	Porcino 5.2187

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.



TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de enero del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006, contenida en el Decreto número 172 publicado en el suplemento número 2 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de diciembre del 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2007 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2007.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 63, 65, fracción I, 66 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógicojurídica y artículos transitorios, contenidos en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

> Zacatecas, Zac. a 3 de diciembre de 2006 COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA **PRESIDENTE**

> > DIP. PEDRO DE LEÓN MOJARRO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. HILARIO TORRES JUÁREZ DIP. FEDERICO BERNAL FRAUSTO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA **PRESIDENTA**

DIP. LIDIA VÁZQUEZ LUJÁN

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS LOZANO MARTÍNEZ

DIP. HUMBERTO CRUZ ARTEAGA